

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01392

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera por el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed18a9ce0c1f76c201a9fa0f014ebe9834279f3279fdfa045f986c41523736fd**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01394

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **DIANA AGRICOLA S.A.S.** en contra de **PLINIO CORTES VANEGAS.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf4e046241988be35bde14ad446aaafdf71a971f47b287faae25d72d06896a**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01398

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANGIE CATHERIN MARTÍNEZ PACHÓN** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$22.016.969,00,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 8 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Freddy Camacho Espitia como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377db489546b61d6f30c5c2ef65147edc72b21f382ea0a37459beaac45a46a31**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01400

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JAIME MONTERO ANZÓLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.916.309,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$75.103,00 correspondiente a intereses de causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$3.027.255,00 correspondiente a intereses de causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Luís Rodríguez Rendón como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 103** Hoy, **02 DE DICIEMBRE DE**
2022

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c391cc765b06f6d93c0dd1f748e71220e4d80091ae5fbc216bc703e828963c8b**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01402

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HARRISON ALBERNY LOAIZA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 9440001872

1. Por la suma \$20.665.260,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 13 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré 9440001873

3. Por la suma \$889.491,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 13 de mayo de 2022.
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré sin número

5. Por la suma \$14.819.342,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 6 de junio de 2022.

6. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. quien como endosataria para el cobro quien actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f6d2cca718a60b87836962cfc49643936a3dd91da7db2d44c9fd3fd6d8e73**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01404

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARCO ANTONIO PEREZ GARCIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.020.670,09 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como endosataria para el cobro, quien actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d943bcb0cb149451f8d4c60675d6b5e2423b64f6fa9c6ad5e21e5f6c30876**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01406

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MANUEL GREGORIO CUELLO LÓPEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIUM DE PONTEVEDRA P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$129.598,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.095.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$2.790.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$2.910.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$3.000.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$3.120.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$3.168.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$2.511.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a septiembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$407.200,00 por concepto del valor insoluto de sanciones de los meses de abril a julio de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
10. Por la suma de \$273.000,00 por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de enero de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
11. Por la suma de \$304.000,00 por concepto del valor insoluto de gastos de representación de los meses de enero y junio de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
12. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto de gastos de representación de los meses de agosto y diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$279.000,00 por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de enero de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
14. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente

a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Jairo Gil Jiménez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6111180d00d755446eb0cc7fc7e9bb19cca073fb14572bb004e9d707ae6b66**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01392

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera por el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed18a9ce0c1f76c201a9fa0f014ebe9834279f3279fdfa045f986c41523736fd**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01394

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **DIANA AGRICOLA S.A.S.** en contra de **PLINIO CORTES VANEGAS.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf4e046241988be35bde14ad446aaafdf71a971f47b287faae25d72d06896a**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01398

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANGIE CATHERIN MARTÍNEZ PACHÓN** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$22.016.969,00,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 8 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Freddy Camacho Espitia como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377db489546b61d6f30c5c2ef65147edc72b21f382ea0a37459beaac45a46a31**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01400

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JAIME MONTERO ANZÓLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.916.309,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$75.103,00 correspondiente a intereses de causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$3.027.255,00 correspondiente a intereses de causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Luís Rodríguez Rendón como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 103** Hoy, **02 DE DICIEMBRE DE**
2022

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c391cc765b06f6d93c0dd1f748e71220e4d80091ae5fbc216bc703e828963c8b**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01402

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HARRISON ALBERNY LOAIZA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 9440001872

1. Por la suma \$20.665.260,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 13 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré 9440001873

3. Por la suma \$889.491,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 13 de mayo de 2022.
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré sin número

5. Por la suma \$14.819.342,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 6 de junio de 2022.

6. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. quien como endosataria para el cobro quien actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f6d2cca718a60b87836962cfc49643936a3dd91da7db2d44c9fd3fd6d8e73**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01404

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARCO ANTONIO PEREZ GARCIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.020.670,09 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como endosataria para el cobro, quien actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d943bcb0cb149451f8d4c60675d6b5e2423b64f6fa9c6ad5e21e5f6c30876**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01406

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MANUEL GREGORIO CUELLO LÓPEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIUM DE PONTEVEDRA P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$129.598,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.095.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$2.790.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$2.910.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$3.000.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$3.120.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$3.168.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$2.511.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a septiembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$407.200,00 por concepto del valor insoluto de sanciones de los meses de abril a julio de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
10. Por la suma de \$273.000,00 por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de enero de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
11. Por la suma de \$304.000,00 por concepto del valor insoluto de gastos de representación de los meses de enero y junio de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
12. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto de gastos de representación de los meses de agosto y diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$279.000,00 por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de enero de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
14. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente

a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Jairo Gil Jiménez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6111180d00d755446eb0cc7fc7e9bb19cca073fb14572bb004e9d707ae6b66**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Sucesión 2022-01373

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de sucesión, a fin de establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 4 de la Ley 1561 de 2012.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	 
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0cf8a924e58684e2012d969afcb39e3cd826d3637bbd599930468a53adf97c**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019-1971

Frente a la liquidación que anteceden el despacho Resuelve:

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$49.773.408,11 con corte al 29 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. Hoy,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0187

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$20.000.000 con corte a la fecha esto es 1 de diciembre de 2022 en atención a que no se decretaron intereses moratorios (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0330

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$4.317.217,69 con corte al 29 de septiembre de 2022 de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-00330 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS
PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO Contra OSWALDO
ERNESTO PEREZ MENDEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$160.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$160.000,00

SON UN MILLON CIEN MIL M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019-1829

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$10.824.072 con corte al 31 de marzo de 2022 de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)

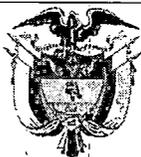
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

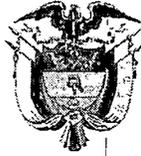
EJECUTIVO 2019 – 01829 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Contra DIEGO ALEJANDRO MACHADO RODRIGUEZ

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	\$1.100.000,00

SON UN MILLON CIEN MIL M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019-1458

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto,

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$17.137.689,73 a favor de la parte ejecutante con corte 1 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	Día	Anus	Máxi	Aplicad	Interés	Efectiv	Capital	Capital LIquidar	Plazo	Período	Plazo	Interés	Mora	Período	Saldo	Interés	Mora	Abonos	SubTotal
19/07/2019	31/07/2019	13	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.505,03	\$ 90.505,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.090.505,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.090.505,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 306.720,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.306.720,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.306.720,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 515.960,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.515.960,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.515.960,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 729.998,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.729.998,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.729.998,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	28,55	28,55	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.461,85	\$ 936.460,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.936.460,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.936.460,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	28,37	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.152,97	\$ 1.148.613,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.148.613,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.148.613,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	28,16	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.761,44	\$ 1.359.374,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.359.374,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.359.374,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.858,07	\$ 1.559.232,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.559.232,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.559.232,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,43	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.550,14	\$ 1.771.782,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.771.782,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.771.782,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,04	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.192,19	\$ 1.974.975,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.974.975,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.974.975,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,29	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.972,20	\$ 2.179.947,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.179.947,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.179.947,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.681,45	\$ 2.377.628,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.377.628,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.377.628,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.270,83	\$ 2.581.899,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.581.899,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.581.899,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,44	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.973,15	\$ 2.787.872,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.787.872,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.787.872,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,53	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.909,51	\$ 2.987.782,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.987.782,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.987.782,31
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,14	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.970,06	\$ 3.191.752,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.191.752,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.191.752,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.960,87	\$ 3.386.713,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.386.713,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.386.713,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.629,38	\$ 3.584.342,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.584.342,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.584.342,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.213,91	\$ 3.780.556,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.780.556,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.780.556,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.233,57	\$ 3.959.790,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.959.790,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.959.790,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,12	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.124,13	\$ 4.156.914,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.156.914,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.156.914,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,97	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.786,50	\$ 4.346.700,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.346.700,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.346.700,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.201,42	\$ 4.541.902,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.541.902,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.541.902,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,82	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.806,56	\$ 4.730.708,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.730.708,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.730.708,73
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.796,09	\$ 4.925.504,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.925.504,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.925.504,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.404,02	\$ 5.120.908,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.120.908,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.120.908,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.610,43	\$ 5.309.519,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.309.519,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.309.519,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.781,91	\$ 5.503.301,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.503.301,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.503.301,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.394,66	\$ 5.692.695,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.692.695,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.692.695,84
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.629,38	\$ 5.890.325,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.890.325,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.890.325,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.647,41	\$ 6.089.972,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.089.972,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.089.972,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.130,62	\$ 6.276.103,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.276.103,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.276.103,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.771,92	\$ 6.483.875,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.483.875,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.483.875,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.653,78	\$ 6.690.528,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.690.528,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.690.528,95
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.061,29	\$ 6.910.590,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.910.590,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.910.590,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.506,87	\$ 7.130.097,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.130.097,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.130.097,11
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.592,62	\$ 7.137.689,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.137.689,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.137.689,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.137.689,73
Total a Pagar	\$ 17.137.689,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.137.689,73

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 1 de diciembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2019-313

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$31.302.684,82 con corte al 19 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)
3. Frente a la solicitud de aprehensión estese a lo resuelto en auto de data 29 de agosto del cursante, pues e reitera que la fecha no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 0103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2019 – 0313 DE BANCOMPARTIR ANTES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA
S.A. Contra MARIA TERESA ROJAS VEGA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.020.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SEQUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.020.000,00

SON DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127118

Bogotá, D.C 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019-1208

Frente a la liquidación que anteceden el despacho Resuelve:

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$48.575.362 con corte al 30 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 103** Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-1328

Se ocupa a continuación este Despacho de resolver la objeción planteada por la parte demandada frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

A manera de resumen, motiva su inconformidad la apoderada objetante en que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no aplico los abonos aportados en el proceso, además de que se corrió por parte de la secretaria nuevamente traslado de la liquidación

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P., reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito, señalando que de esta se dará traslado al ejecutado -o dado el caso al ejecutante- conforme lo dispone el artículo 110 ibidem, dentro de los cuales se podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar una liquidación alternativa del crédito, so pena de rechazo. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

En el presente asunto, la parte pasiva formuló en tiempo la objeción a la liquidación del crédito que presentara el extremo actor en desarrollo de la norma antes citada, señalando errores en el procedimiento que este usó, además de la inclusión de los abonos realizados de esto conlleva la diferencia entre la liquidación presentada por la actora de 51.857.181 corte al 31 de mayo de 2021 y la por el pretendida por la suma de \$42.392.604 corte al 20 del misma mes y anualidad lo que conllevó a totalizar un valor mayor al debido a ese rubro.

Para resolver dichos planteamientos, importa recordar que la liquidación del crédito, es la materialización numérica del mandamiento de pago y la sentencia proferida o auto de seguir adelante la ejecución en cada caso.

En este orden de ideas, se observa que acorde con dicha providencia, el crédito a liquidar consistía en un monto de las cuotas de administración discriminadas en cuotas ordinarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad, así como las que se generar de manera sucesiva con posterioridad al mandamiento de pago decretado se generaran, rubros de los cuales se deben liquidar los intereses de mora desde la exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, o en su defecto, arribando al caso que nos ocupa hasta el momento de presentación de la liquidación del crédito.

Dicha tasa, debe resaltarse, se trata de un interés compuesto¹, condición que impone que para obtener el interés mensual aplicable según nuestro caso, no se deba simplemente dividir entre 12 meses el interés anual, sino que es necesario aplicar una fórmula financiera determinada para tal efecto, en la que se desglegan los diferentes componentes de dicha clase de intereses. Así, tenemos que la fórmula en cuestión es: " $((1+(F164/100))^{(1/12)}-1)*100$ ".

Con idéntico sentido desestimatorio frente a la objeción, se advierte que el cálculo realizado tanto por la pasiva como la actora no se basó en las mismas tasas establecidas por la superintendencia financiera, además de que no realizó correctamente la imputación de los abonos allegado por la demandada y puestos en conocimiento a la actora además de anterior no es procedente que se pretenda el cobro de administraciones generadas después de la fecha de liquidación, esto hasta el mes de mayo de 2021, lo cual significa que las administraciones tanto ordinarias como extraordinarias fuera de este términos no serán incluidas en la liquidación

De igual manera señala el despacho que una vez revisado los recibos de pago allegados al proceso los mismos fueron imputados por el actor pero al final el valor total de la liquidación no se ajusta a la realidad en lo referente a las tasas de intereses imputados

1. Finalmente, y con base en lo expuesto es evidente que la liquidación presentada tanto por la activa como pasiva no se encuentra ajustada a derecho toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Ciudad y Competencia Múltiple

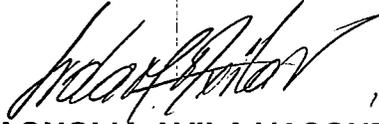
RESUELVE:

1. DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por los motivos expuestos en este proveído.
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

¹ "... es aquél que al final del periodo capitaliza los intereses causados en el periodo inmediatamente anterior".- Tomado de Matemáticas Financieras Aplicadas; escrito por Jhonny de Jesús Meza Orozco.

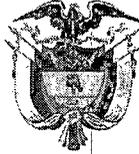
3. Modificar la liquidación del crédito aportada por las partes en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$45.267.469,46 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2017-01328 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA
PROPIEDAD HORIZONTAL Contra MARIA DEL CARMEN TORRES BENAVIDEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$750.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		34.700,00
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$784.700,00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO SETECIENTOS PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

PROCESO 2017-1328

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2012	31/08/2012	2	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 92.300,00	\$ 92.300,00	\$ 137,74	\$ 137,74	\$ 0,00	\$ 92.437,74
1/09/2012	1/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 210.000,00	\$ 302.300,00	\$ 225,56	\$ 363,29	\$ 0,00	\$ 302.663,29
2/09/2012	29/09/2012	28	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 302.300,00	\$ 6.315,60	\$ 6.678,90	\$ 0,00	\$ 308.978,90
30/09/2012	30/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 490.300,00	\$ 365,83	\$ 7.044,73	\$ 0,00	\$ 497.344,73
1/10/2012	29/10/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 490.300,00	\$ 10.622,46	\$ 17.667,18	\$ 0,00	\$ 507.967,18
30/10/2012	30/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 678.300,00	\$ 506,74	\$ 18.173,93	\$ 0,00	\$ 696.473,93
31/10/2012	31/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 678.300,00	\$ 506,74	\$ 18.680,67	\$ 0,00	\$ 696.980,67
1/11/2012	29/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 678.300,00	\$ 14.695,52	\$ 33.376,19	\$ 0,00	\$ 711.676,19
30/11/2012	30/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 866.300,00	\$ 647,19	\$ 34.023,38	\$ 0,00	\$ 900.323,38
1/12/2012	30/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 866.300,00	\$ 19.415,77	\$ 53.439,15	\$ 0,00	\$ 919.739,15
31/12/2012	31/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 1.054.300,00	\$ 787,64	\$ 54.226,79	\$ 0,00	\$ 1.108.526,79
1/01/2013	30/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.054.300,00	\$ 23.490,51	\$ 77.717,30	\$ 0,00	\$ 1.132.017,30
31/01/2013	31/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 1.250.700,00	\$ 928,88	\$ 78.646,19	\$ 0,00	\$ 1.329.346,19
1/02/2013	27/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.250.700,00	\$ 25.079,79	\$ 103.725,98	\$ 0,00	\$ 1.354.425,98
28/02/2013	28/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 1.447.100,00	\$ 1.074,75	\$ 104.800,72	\$ 0,00	\$ 1.551.900,72
1/03/2013	30/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.447.100,00	\$ 32.242,36	\$ 137.043,08	\$ 0,00	\$ 1.584.143,08
31/03/2013	31/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 1.643.500,00	\$ 1.220,61	\$ 138.263,69	\$ 0,00	\$ 1.781.763,69
1/04/2013	29/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.643.500,00	\$ 35.517,21	\$ 173.780,90	\$ 0,00	\$ 1.817.280,90
30/04/2013	30/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 1.839.900,00	\$ 1.371,09	\$ 175.151,99	\$ 0,00	\$ 2.015.051,99
1/05/2013	30/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.839.900,00	\$ 41.132,64	\$ 216.284,63	\$ 0,00	\$ 2.056.184,63
31/05/2013	31/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 2.036.300,00	\$ 1.517,44	\$ 217.802,07	\$ 0,00	\$ 2.254.102,07
1/06/2013	29/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.036.300,00	\$ 44.005,90	\$ 261.807,97	\$ 0,00	\$ 2.298.107,97
30/06/2013	30/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 2.232.700,00	\$ 1.663,80	\$ 263.471,77	\$ 0,00	\$ 2.496.171,77
1/07/2013	30/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.232.700,00	\$ 48.882,70	\$ 312.354,47	\$ 0,00	\$ 2.545.054,47
31/07/2013	31/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 2.429.100,00	\$ 1.772,76	\$ 314.127,23	\$ 0,00	\$ 2.743.227,23
1/08/2013	30/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.429.100,00	\$ 53.182,68	\$ 367.309,91	\$ 0,00	\$ 2.796.409,91
31/08/2013	31/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 2.625.500,00	\$ 1.916,09	\$ 369.225,99	\$ 0,00	\$ 2.994.725,99
1/09/2013	29/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.625.500,00	\$ 55.566,57	\$ 424.792,56	\$ 0,00	\$ 3.050.292,56
30/09/2013	30/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 2.821.900,00	\$ 2.059,42	\$ 426.851,98	\$ 0,00	\$ 3.248.751,98
1/10/2013	30/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.821.900,00	\$ 60.471,79	\$ 487.323,77	\$ 0,00	\$ 3.309.223,77
31/10/2013	31/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 3.018.300,00	\$ 2.156,02	\$ 489.479,79	\$ 0,00	\$ 3.507.779,79
1/11/2013	29/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.018.300,00	\$ 62.524,52	\$ 552.004,30	\$ 0,00	\$ 3.570.304,30
30/11/2013	30/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 3.214.700,00	\$ 2.296,31	\$ 554.300,61	\$ 0,00	\$ 3.769.000,61
1/12/2013	30/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.214.700,00	\$ 68.889,28	\$ 623.189,89	\$ 0,00	\$ 3.837.889,89
31/12/2013	31/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 3.411.100,00	\$ 2.436,60	\$ 625.626,49	\$ 0,00	\$ 4.036.726,49
1/01/2014	30/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.411.100,00	\$ 72.448,70	\$ 698.075,19	\$ 0,00	\$ 4.109.175,19
31/01/2014	31/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 3.607.500,00	\$ 2.554,00	\$ 700.629,19	\$ 0,00	\$ 4.308.129,19
1/02/2014	27/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.607.500,00	\$ 68.958,05	\$ 769.587,24	\$ 0,00	\$ 4.377.087,24
28/02/2014	28/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 3.803.900,00	\$ 2.693,05	\$ 772.280,29	\$ 0,00	\$ 4.576.180,29
1/03/2014	30/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.803.900,00	\$ 80.791,41	\$ 853.071,70	\$ 0,00	\$ 4.656.971,70
31/03/2014	31/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 4.000.300,00	\$ 2.832,09	\$ 855.903,79	\$ 0,00	\$ 4.856.203,79
1/04/2014	29/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.300,00	\$ 82.056,98	\$ 937.960,77	\$ 0,00	\$ 4.938.260,77
30/04/2014	30/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 4.196.700,00	\$ 2.968,47	\$ 940.929,24	\$ 0,00	\$ 5.137.629,24



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

PROCESO 2017-1328

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

1/05/2014	30/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.196.700,00	\$ 89.054,14	\$ 1.029.983,39	\$ 0,00	\$ 5.226.683,39
31/05/2014	31/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 4.393.100,00	\$ 3.107,39	\$ 1.033.090,78	\$ 0,00	\$ 5.426.190,78
1/06/2014	29/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.393.100,00	\$ 90.114,37	\$ 1.123.205,15	\$ 0,00	\$ 5.516.305,15
30/06/2014	30/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 4.589.500,00	\$ 3.246,31	\$ 1.126.451,46	\$ 0,00	\$ 5.715.951,46
1/07/2014	1/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 280.000,00	\$ 4.869.500,00	\$ 3.397,87	\$ 1.129.849,33	\$ 0,00	\$ 5.999.349,33
2/07/2014	30/07/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.869.500,00	\$ 98.538,35	\$ 1.228.387,68	\$ 0,00	\$ 6.097.887,68
31/07/2014	31/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 5.065.900,00	\$ 3.534,92	\$ 1.231.922,60	\$ 0,00	\$ 6.297.822,60
1/08/2014	30/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.065.900,00	\$ 106.047,58	\$ 1.337.970,19	\$ 0,00	\$ 6.403.870,19
31/08/2014	31/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 5.262.300,00	\$ 3.671,96	\$ 1.341.642,15	\$ 0,00	\$ 6.603.942,15
1/09/2014	29/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.262.300,00	\$ 106.486,98	\$ 1.448.129,13	\$ 0,00	\$ 6.710.429,13
30/09/2014	30/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 5.458.700,00	\$ 3.809,01	\$ 1.451.938,14	\$ 0,00	\$ 6.910.638,14
1/10/2014	30/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.458.700,00	\$ 113.434,20	\$ 1.565.372,34	\$ 0,00	\$ 7.024.072,34
31/10/2014	31/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 5.655.100,00	\$ 3.917,18	\$ 1.569.289,52	\$ 0,00	\$ 7.224.389,52
1/11/2014	29/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.655.100,00	\$ 113.598,30	\$ 1.682.887,82	\$ 0,00	\$ 7.337.987,82
30/11/2014	30/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 196.400,00	\$ 5.851.500,00	\$ 4.053,23	\$ 1.686.941,04	\$ 0,00	\$ 7.538.441,04
1/12/2014	30/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.851.500,00	\$ 121.596,76	\$ 1.808.537,80	\$ 0,00	\$ 7.660.037,80
31/12/2014	31/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 194.400,00	\$ 6.045.900,00	\$ 4.187,88	\$ 1.812.725,68	\$ 0,00	\$ 7.858.625,68
1/01/2015	30/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.045.900,00	\$ 125.868,15	\$ 1.938.593,83	\$ 0,00	\$ 7.984.493,83
31/01/2015	31/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 6.253.400,00	\$ 4.339,60	\$ 1.942.933,43	\$ 0,00	\$ 8.196.333,43
1/02/2015	27/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.253.400,00	\$ 117.169,24	\$ 2.060.102,67	\$ 0,00	\$ 8.313.502,67
28/02/2015	28/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 6.460.900,00	\$ 4.483,60	\$ 2.064.586,27	\$ 0,00	\$ 8.525.486,27
1/03/2015	30/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.460.900,00	\$ 134.507,93	\$ 2.199.094,20	\$ 0,00	\$ 8.659.994,20
31/03/2015	31/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 6.668.400,00	\$ 4.627,59	\$ 2.203.721,80	\$ 0,00	\$ 8.872.121,80
1/04/2015	29/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.668.400,00	\$ 135.187,13	\$ 2.338.908,92	\$ 0,00	\$ 9.007.308,92
30/04/2015	30/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 6.875.900,00	\$ 4.806,68	\$ 2.343.715,60	\$ 0,00	\$ 9.219.615,60
1/05/2015	30/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.875.900,00	\$ 144.200,41	\$ 2.487.916,01	\$ 0,00	\$ 9.363.816,01
31/05/2015	31/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 7.083.400,00	\$ 4.951,74	\$ 2.492.867,75	\$ 0,00	\$ 9.576.267,75
1/06/2015	29/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.083.400,00	\$ 143.600,34	\$ 2.636.468,09	\$ 0,00	\$ 9.719.868,09
30/06/2015	30/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 7.290.900,00	\$ 5.096,79	\$ 2.641.564,88	\$ 0,00	\$ 9.932.464,88
1/07/2015	1/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 207.600,00	\$ 7.498.500,00	\$ 5.215,62	\$ 2.646.780,49	\$ 0,00	\$ 10.145.280,49
2/07/2015	30/07/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.498.500,00	\$ 151.252,85	\$ 2.798.033,34	\$ 0,00	\$ 10.296.533,34
31/07/2015	31/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 7.706.000,00	\$ 5.359,94	\$ 2.803.393,28	\$ 0,00	\$ 10.509.393,28
1/08/2015	30/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.706.000,00	\$ 160.798,29	\$ 2.964.191,57	\$ 0,00	\$ 10.670.191,57
31/08/2015	31/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 7.913.500,00	\$ 5.504,27	\$ 2.969.695,84	\$ 0,00	\$ 10.883.195,84
1/09/2015	29/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.913.500,00	\$ 159.623,85	\$ 3.129.319,69	\$ 0,00	\$ 11.042.819,69
30/09/2015	30/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 8.121.000,00	\$ 5.648,60	\$ 3.134.968,29	\$ 0,00	\$ 11.255.968,29
1/10/2015	30/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.121.000,00	\$ 170.001,86	\$ 3.304.970,15	\$ 0,00	\$ 11.425.970,15
31/10/2015	31/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 8.328.500,00	\$ 5.811,52	\$ 3.310.781,67	\$ 0,00	\$ 11.639.281,67
1/11/2015	29/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.328.500,00	\$ 168.534,07	\$ 3.479.315,74	\$ 0,00	\$ 11.807.815,74
30/11/2015	30/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 8.536.000,00	\$ 5.956,31	\$ 3.485.272,05	\$ 0,00	\$ 12.021.272,05
1/12/2015	30/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.536.000,00	\$ 178.689,31	\$ 3.663.961,36	\$ 0,00	\$ 12.199.961,36
31/12/2015	31/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 207.500,00	\$ 8.743.500,00	\$ 6.101,10	\$ 3.670.062,46	\$ 0,00	\$ 12.413.562,46
1/01/2016	30/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.743.500,00	\$ 185.953,98	\$ 3.856.016,44	\$ 0,00	\$ 12.599.516,44
31/01/2016	31/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 8.965.500,00	\$ 6.355,85	\$ 3.862.372,28	\$ 0,00	\$ 12.827.872,28
1/02/2016	1/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 5.000,00	\$ 8.970.500,00	\$ 6.359,39	\$ 3.868.731,67	\$ 0,00	\$ 12.839.231,67



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

PROCESO 2017-1328

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

2/02/2016	28/02/2016	27	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.970.500,00	\$ 171.703,57	\$ 4.040.435,24	\$ 0,00	\$ 13.010.935,24
29/02/2016	29/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 9.192.500,00	\$ 6.516,77	\$ 4.046.952,02	\$ 0,00	\$ 13.239.452,02
1/03/2016	30/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.192.500,00	\$ 195.503,17	\$ 4.242.455,18	\$ 0,00	\$ 13.434.955,18
31/03/2016	31/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 9.414.500,00	\$ 6.674,15	\$ 4.249.129,34	\$ 0,00	\$ 13.663.629,34
1/04/2016	29/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.414.500,00	\$ 200.968,92	\$ 4.450.098,26	\$ 0,00	\$ 13.864.598,26
30/04/2016	30/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 9.636.500,00	\$ 7.093,38	\$ 4.457.191,64	\$ 0,00	\$ 14.093.691,64
1/05/2016	30/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.636.500,00	\$ 212.801,28	\$ 4.669.992,91	\$ 0,00	\$ 14.306.492,91
31/05/2016	31/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 9.858.500,00	\$ 7.256,79	\$ 4.677.249,70	\$ 0,00	\$ 14.535.749,70
1/06/2016	29/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.858.500,00	\$ 210.446,88	\$ 4.887.696,58	\$ 0,00	\$ 14.746.196,58
30/06/2016	30/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 222.000,00	\$ 10.080.500,00	\$ 7.420,20	\$ 4.895.116,78	\$ 0,00	\$ 14.975.616,78
1/07/2016	30/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.080.500,00	\$ 230.177,72	\$ 5.125.294,50	\$ 0,00	\$ 15.205.794,50
31/07/2016	31/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 10.302.500,00	\$ 7.841,56	\$ 5.133.136,06	\$ 0,00	\$ 15.435.636,06
1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.302.500,00	\$ 235.246,86	\$ 5.368.382,92	\$ 0,00	\$ 15.670.882,92
31/08/2016	31/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 10.524.500,00	\$ 8.010,53	\$ 5.376.393,46	\$ 0,00	\$ 15.900.893,46
1/09/2016	29/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.524.500,00	\$ 232.305,46	\$ 5.608.698,92	\$ 0,00	\$ 16.133.198,92
30/09/2016	30/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 10.746.500,00	\$ 8.179,50	\$ 5.616.878,42	\$ 0,00	\$ 16.363.378,42
1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.746.500,00	\$ 251.889,86	\$ 5.868.768,29	\$ 0,00	\$ 16.615.268,29
31/10/2016	31/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 10.968.500,00	\$ 8.569,78	\$ 5.877.338,07	\$ 0,00	\$ 16.845.838,07
1/11/2016	29/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.968.500,00	\$ 248.523,60	\$ 6.125.861,67	\$ 0,00	\$ 17.094.361,67
30/11/2016	30/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 11.190.500,00	\$ 8.743,23	\$ 6.134.604,90	\$ 0,00	\$ 17.325.104,90
1/12/2016	1/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 105.000,00	\$ 11.295.500,00	\$ 8.825,27	\$ 6.143.430,16	\$ 0,00	\$ 17.438.930,16
2/12/2016	30/12/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.295.500,00	\$ 255.932,74	\$ 6.399.362,91	\$ 0,00	\$ 17.694.862,91
31/12/2016	31/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 222.000,00	\$ 11.517.500,00	\$ 8.998,72	\$ 6.408.361,63	\$ 0,00	\$ 17.925.861,63
1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.517.500,00	\$ 273.694,27	\$ 6.682.055,90	\$ 0,00	\$ 18.199.555,90
31/01/2017	31/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 11.754.500,00	\$ 9.310,87	\$ 6.691.366,77	\$ 0,00	\$ 18.445.866,77
1/02/2017	27/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.754.500,00	\$ 251.393,57	\$ 6.942.760,34	\$ 0,00	\$ 18.697.260,34
28/02/2017	28/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 11.991.500,00	\$ 9.498,60	\$ 6.952.258,94	\$ 0,00	\$ 18.943.758,94
1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.991.500,00	\$ 284.958,10	\$ 7.237.217,04	\$ 0,00	\$ 19.228.717,04
31/03/2017	31/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 12.228.500,00	\$ 9.686,33	\$ 7.246.903,37	\$ 0,00	\$ 19.475.403,37
1/04/2017	29/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.228.500,00	\$ 280.794,43	\$ 7.527.697,80	\$ 0,00	\$ 19.756.197,80
30/04/2017	30/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 12.465.500,00	\$ 9.870,22	\$ 7.537.568,02	\$ 0,00	\$ 20.003.068,02
1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.465.500,00	\$ 296.106,71	\$ 7.833.674,74	\$ 0,00	\$ 20.299.174,74
31/05/2017	31/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 12.702.500,00	\$ 10.057,88	\$ 7.843.732,62	\$ 0,00	\$ 20.546.232,62
1/06/2017	1/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 25.000,00	\$ 12.727.500,00	\$ 10.077,68	\$ 7.853.810,29	\$ 0,00	\$ 20.581.310,29
2/06/2017	29/06/2017	28	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.727.500,00	\$ 282.174,93	\$ 8.135.985,23	\$ 0,00	\$ 20.863.485,23
30/06/2017	30/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 12.964.500,00	\$ 10.265,33	\$ 8.146.250,56	\$ 0,00	\$ 21.110.750,56
1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.964.500,00	\$ 303.757,82	\$ 8.450.008,38	\$ 0,00	\$ 21.414.508,38
31/07/2017	31/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 13.201.500,00	\$ 10.310,36	\$ 8.460.318,74	\$ 0,00	\$ 21.661.818,74
1/08/2017	1/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 25.000,00	\$ 13.226.500,00	\$ 10.329,88	\$ 8.470.648,62	\$ 0,00	\$ 21.697.148,62
2/08/2017	30/08/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.226.500,00	\$ 299.566,59	\$ 8.770.215,21	\$ 0,00	\$ 21.996.715,21
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 13.463.500,00	\$ 10.514,98	\$ 8.780.730,19	\$ 0,00	\$ 22.244.230,19
1/09/2017	29/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.463.500,00	\$ 304.934,40	\$ 9.085.664,59	\$ 0,00	\$ 22.549.164,59
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 13.700.500,00	\$ 10.700,08	\$ 9.096.364,67	\$ 0,00	\$ 22.796.864,67
1/10/2017	1/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 986.100,00	\$ 14.686.600,00	\$ 11.091,41	\$ 9.107.456,08	\$ 0,00	\$ 23.794.056,08
2/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.686.600,00	\$ 321.650,93	\$ 9.429.107,01	\$ 0,00	\$ 24.115.707,01



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PROCESO 2017-1328

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 237.000,00	\$ 14.923.600,00	\$ 11.270,40	\$ 9.440.377,41	\$ 0,00	\$ 24.363.977,41
1/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.923.600,00	\$ 324.271,35	\$ 9.764.648,76	\$ 0,00	\$ 24.688.248,76
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 237.000,00	\$ 15.160.600,00	\$ 11.359,35	\$ 9.776.008,10	\$ 0,00	\$ 24.936.608,10
1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.160.600,00	\$ 338.073,61	\$ 10.114.081,71	\$ 0,00	\$ 25.274.681,71
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 237.000,00	\$ 15.397.600,00	\$ 11.445,29	\$ 10.125.527,00	\$ 0,00	\$ 25.523.127,00
1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.397.600,00	\$ 342.199,28	\$ 10.467.726,27	\$ 0,00	\$ 25.865.326,27
31/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 251.700,00	\$ 15.649.300,00	\$ 11.593,10	\$ 10.479.319,38	\$ 0,00	\$ 26.128.619,38
1/02/2018	27/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.649.300,00	\$ 317.249,73	\$ 10.796.569,11	\$ 0,00	\$ 26.445.869,11
28/02/2018	28/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 251.700,00	\$ 15.901.000,00	\$ 11.938,97	\$ 10.808.508,08	\$ 0,00	\$ 26.709.508,08
1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.901.000,00	\$ 353.237,21	\$ 11.161.745,29	\$ 0,00	\$ 27.062.745,29
31/03/2018	31/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 251.700,00	\$ 16.152.700,00	\$ 11.960,96	\$ 11.173.706,25	\$ 0,00	\$ 27.326.406,25
1/04/2018	29/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.152.700,00	\$ 343.923,62	\$ 11.517.629,87	\$ 0,00	\$ 27.670.329,87
30/04/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 16.406.100,00	\$ 12.045,48	\$ 11.529.675,35	\$ 0,00	\$ 27.935.775,35
1/05/2018	29/05/2018	29	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.406.100,00	\$ 348.720,14	\$ 11.878.395,49	\$ 0,00	\$ 28.284.495,49
30/05/2018	30/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 16.659.500,00	\$ 12.210,56	\$ 11.890.606,06	\$ 0,00	\$ 28.550.106,06
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.659.500,00	\$ 12.210,56	\$ 11.902.816,62	\$ 0,00	\$ 28.562.316,62
1/06/2018	29/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.659.500,00	\$ 351.670,99	\$ 12.254.487,61	\$ 0,00	\$ 28.913.987,61
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 16.912.900,00	\$ 12.311,04	\$ 12.266.798,65	\$ 0,00	\$ 29.179.698,65
1/07/2018	29/07/2018	29	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.912.900,00	\$ 353.147,97	\$ 12.619.946,62	\$ 0,00	\$ 29.532.846,62
30/07/2018	30/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 17.166.300,00	\$ 12.359,97	\$ 12.632.306,58	\$ 0,00	\$ 29.798.606,58
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.166.300,00	\$ 12.359,97	\$ 12.644.666,55	\$ 0,00	\$ 29.810.966,55
1/08/2018	29/08/2018	29	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.166.300,00	\$ 357.021,44	\$ 13.001.687,99	\$ 0,00	\$ 30.167.987,99
30/08/2018	30/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 17.419.700,00	\$ 12.492,81	\$ 13.014.180,81	\$ 0,00	\$ 30.433.880,81
31/08/2018	31/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.419.700,00	\$ 12.492,81	\$ 13.026.673,62	\$ 0,00	\$ 30.446.373,62
1/09/2018	29/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.419.700,00	\$ 360.211,07	\$ 13.386.884,70	\$ 0,00	\$ 30.806.584,70
30/09/2018	30/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 17.673.100,00	\$ 12.601,76	\$ 13.399.486,45	\$ 0,00	\$ 31.072.586,45
1/10/2018	29/10/2018	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.673.100,00	\$ 362.523,10	\$ 13.762.009,56	\$ 0,00	\$ 31.435.109,56
30/10/2018	30/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 17.926.500,00	\$ 12.680,04	\$ 13.774.689,59	\$ 0,00	\$ 31.701.189,59
31/10/2018	31/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.926.500,00	\$ 12.680,04	\$ 13.787.369,63	\$ 0,00	\$ 31.713.869,63
1/11/2018	29/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.926.500,00	\$ 365.406,86	\$ 14.152.776,49	\$ 0,00	\$ 32.079.276,49
30/11/2018	30/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 380.100,00	\$ 18.306.600,00	\$ 12.867,40	\$ 14.165.643,89	\$ 0,00	\$ 32.472.243,89
1/12/2018	30/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.306.600,00	\$ 384.448,38	\$ 14.550.092,27	\$ 0,00	\$ 32.856.692,27
31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 253.400,00	\$ 18.560.000,00	\$ 12.992,33	\$ 14.563.084,60	\$ 0,00	\$ 33.123.084,60
1/01/2019	30/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.560.000,00	\$ 385.507,15	\$ 14.948.591,75	\$ 0,00	\$ 33.508.591,75
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 18.828.600,00	\$ 13.036,21	\$ 14.961.627,96	\$ 0,00	\$ 33.790.227,96
1/02/2019	27/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.828.600,00	\$ 360.719,41	\$ 15.322.347,37	\$ 0,00	\$ 34.150.947,37
28/02/2019	28/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 19.097.200,00	\$ 13.550,57	\$ 15.335.897,94	\$ 0,00	\$ 34.433.097,94
1/03/2019	30/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.097.200,00	\$ 400.503,80	\$ 15.736.401,74	\$ 0,00	\$ 34.833.601,74
31/03/2019	31/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 19.365.800,00	\$ 13.537,89	\$ 15.749.939,63	\$ 0,00	\$ 35.115.739,63
1/04/2019	29/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.365.800,00	\$ 391.703,88	\$ 16.141.643,51	\$ 0,00	\$ 35.507.443,51
30/04/2019	30/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 19.634.400,00	\$ 13.694,37	\$ 16.155.337,88	\$ 0,00	\$ 35.789.737,88
1/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.634.400,00	\$ 411.206,68	\$ 16.566.544,57	\$ 0,00	\$ 36.200.944,57
31/05/2019	31/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 19.903.000,00	\$ 13.894,40	\$ 16.580.438,97	\$ 0,00	\$ 36.483.438,97
1/06/2019	29/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.903.000,00	\$ 402.201,49	\$ 16.982.640,46	\$ 0,00	\$ 36.885.640,46
30/06/2019	30/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 20.171.600,00	\$ 14.056,19	\$ 16.996.696,64	\$ 0,00	\$ 37.168.296,64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

PROCESO 2017-1328

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.171.600,00	\$ 421.299,54	\$ 17.417.996,18	\$ 0,00	\$ 37.589.596,18
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 20.440.200,00	\$ 14.230,32	\$ 17.432.226,50	\$ 0,00	\$ 37.872.426,50
1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.440.200,00	\$ 427.691,71	\$ 17.859.918,20	\$ 0,00	\$ 38.300.118,20
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 20.708.800,00	\$ 14.443,73	\$ 17.874.361,93	\$ 0,00	\$ 38.583.161,93
1/09/2019	29/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.708.800,00	\$ 418.868,18	\$ 18.293.230,11	\$ 0,00	\$ 39.002.030,11
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 20.977.400,00	\$ 14.631,07	\$ 18.307.861,18	\$ 0,00	\$ 39.285.261,18
1/10/2019	30/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.977.400,00	\$ 434.512,04	\$ 18.742.373,21	\$ 0,00	\$ 39.719.773,21
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 21.246.000,00	\$ 14.669,19	\$ 18.757.042,40	\$ 0,00	\$ 40.003.042,40
1/11/2019	29/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.246.000,00	\$ 424.027,22	\$ 19.181.069,62	\$ 0,00	\$ 40.427.069,62
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 21.514.600,00	\$ 14.806,48	\$ 19.195.876,10	\$ 0,00	\$ 40.710.476,10
1/12/2019	30/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.514.600,00	\$ 441.714,81	\$ 19.637.590,91	\$ 0,00	\$ 41.152.190,91
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 268.600,00	\$ 21.783.200,00	\$ 14.907,65	\$ 19.652.498,55	\$ 0,00	\$ 41.435.698,55
1/01/2020	27/01/2020	27	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.783.200,00	\$ 399.866,40	\$ 20.052.364,95	\$ 0,00	\$ 41.835.564,95
28/01/2020	28/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.783.200,00	\$ 14.809,87	\$ 20.067.174,82	\$ 300.000,00	\$ 41.550.374,82
29/01/2020	30/01/2020	2	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.783.200,00	\$ 29.619,73	\$ 19.796.794,55	\$ 0,00	\$ 41.579.994,55
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 22.067.900,00	\$ 15.003,43	\$ 19.811.797,98	\$ 0,00	\$ 41.879.697,98
1/02/2020	26/02/2020	26	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.067.900,00	\$ 395.419,47	\$ 20.207.217,45	\$ 0,00	\$ 42.275.117,45
27/02/2020	27/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.067.900,00	\$ 15.208,44	\$ 20.222.425,89	\$ 1.995.000,00	\$ 40.295.325,89
28/02/2020	28/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.067.900,00	\$ 15.208,44	\$ 18.242.634,33	\$ 5.000.000,00	\$ 35.310.534,33
29/02/2020	29/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 22.352.600,00	\$ 15.404,65	\$ 13.258.038,97	\$ 0,00	\$ 35.610.638,97
1/03/2020	29/02/2020	0	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.352.600,00	\$ 0,00	\$ 13.258.038,97	\$ 0,00	\$ 35.610.638,97
1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.352.600,00	\$ 459.778,86	\$ 13.717.817,83	\$ 0,00	\$ 36.070.417,83
31/03/2020	31/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 22.637.300,00	\$ 15.521,17	\$ 13.733.339,00	\$ 0,00	\$ 36.370.639,00
1/04/2020	6/04/2020	6	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.637.300,00	\$ 91.994,45	\$ 13.825.333,45	\$ 0,00	\$ 36.462.633,45
7/04/2020	7/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.637.300,00	\$ 15.332,41	\$ 13.840.665,86	\$ 800.000,00	\$ 35.677.965,86
8/04/2020	29/04/2020	22	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.637.300,00	\$ 337.312,98	\$ 13.377.978,84	\$ 0,00	\$ 36.015.278,84
30/04/2020	30/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 22.922.000,00	\$ 15.525,24	\$ 13.393.504,08	\$ 0,00	\$ 36.315.504,08
1/05/2020	18/05/2020	18	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.922.000,00	\$ 272.808,74	\$ 13.666.312,82	\$ 0,00	\$ 36.588.312,82
19/05/2020	19/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.922.000,00	\$ 15.156,04	\$ 13.681.468,86	\$ 300.000,00	\$ 36.303.468,86
20/05/2020	30/05/2020	11	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.922.000,00	\$ 166.716,45	\$ 13.548.185,31	\$ 0,00	\$ 36.470.185,31
31/05/2020	31/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 23.206.700,00	\$ 15.344,28	\$ 13.563.529,59	\$ 0,00	\$ 36.770.229,59
1/06/2020	3/06/2020	3	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.206.700,00	\$ 45.875,34	\$ 13.609.404,93	\$ 0,00	\$ 36.816.104,93
4/06/2020	4/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.206.700,00	\$ 15.291,78	\$ 13.624.696,71	\$ 290.000,00	\$ 36.541.396,71
5/06/2020	29/06/2020	25	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.206.700,00	\$ 382.294,50	\$ 13.716.991,21	\$ 0,00	\$ 36.923.691,21
30/06/2020	30/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 23.491.400,00	\$ 15.479,38	\$ 13.732.470,59	\$ 0,00	\$ 37.223.870,59
1/07/2020	23/07/2020	23	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.491.400,00	\$ 356.025,73	\$ 14.088.496,33	\$ 0,00	\$ 37.579.896,33
24/07/2020	24/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.491.400,00	\$ 15.479,38	\$ 14.103.975,71	\$ 300.000,00	\$ 37.295.375,71
25/07/2020	30/07/2020	6	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.491.400,00	\$ 92.876,28	\$ 13.896.851,99	\$ 0,00	\$ 37.388.251,99
31/07/2020	31/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 23.776.100,00	\$ 15.666,98	\$ 13.912.518,97	\$ 0,00	\$ 37.688.618,97
1/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.776.100,00	\$ 473.926,28	\$ 14.386.445,25	\$ 0,00	\$ 38.162.545,25
31/08/2020	31/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 24.060.800,00	\$ 15.986,71	\$ 14.402.431,96	\$ 300.000,00	\$ 38.163.231,96
1/09/2020	23/09/2020	23	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.060.800,00	\$ 368.765,35	\$ 14.471.197,30	\$ 0,00	\$ 38.531.997,30
24/09/2020	24/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.060.800,00	\$ 16.033,28	\$ 14.487.230,58	\$ 1.300.000,00	\$ 37.248.030,58
25/09/2020	29/09/2020	5	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.060.800,00	\$ 80.166,38	\$ 13.267.396,96	\$ 0,00	\$ 37.328.196,96
30/09/2020	30/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 24.345.500,00	\$ 16.222,99	\$ 13.283.619,95	\$ 0,00	\$ 37.629.119,95



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PROCESO 2017-1328

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$ Fecha 01/12/2022
Juzgado 110014003072 20170132800

1/10/2020	29/10/2020	29	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.345.500,00	\$ 464.538,20	\$ 13.748.158,15	\$ 0,00	\$ 38.093.658,15
30/10/2020	30/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.345.500,00	\$ 16.018,56	\$ 13.764.176,71	\$ 300.000,00	\$ 37.809.676,71
31/10/2020	31/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 24.630.200,00	\$ 16.205,88	\$ 13.480.382,59	\$ 0,00	\$ 38.110.582,59
1/11/2020	31/10/2020	0	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.630.200,00	\$ 0,00	\$ 13.480.382,59	\$ 0,00	\$ 38.110.582,59
1/11/2020	29/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.630.200,00	\$ 464.186,10	\$ 13.944.568,70	\$ 0,00	\$ 38.574.768,70
30/11/2020	30/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 284.700,00	\$ 24.914.900,00	\$ 16.191,44	\$ 13.960.760,13	\$ 0,00	\$ 38.875.660,13
1/12/2020	29/12/2020	29	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.914.900,00	\$ 460.624,43	\$ 14.421.384,57	\$ 0,00	\$ 39.336.284,57
30/12/2020	30/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.914.900,00	\$ 15.883,60	\$ 14.437.268,17	\$ 300.000,00	\$ 39.052.168,17
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 284.700,00	\$ 25.199.600,00	\$ 16.065,10	\$ 14.153.333,27	\$ 0,00	\$ 39.352.933,27
1/01/2021	31/12/2020	0	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.199.600,00	\$ 0,00	\$ 14.153.333,27	\$ 0,00	\$ 39.352.933,27
1/01/2021	30/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.199.600,00	\$ 478.501,18	\$ 14.631.834,45	\$ 0,00	\$ 39.831.434,45
31/01/2021	31/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 294.700,00	\$ 25.494.300,00	\$ 16.136,57	\$ 14.647.971,01	\$ 0,00	\$ 40.142.271,01
1/02/2021	27/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.494.300,00	\$ 440.624,04	\$ 15.088.595,05	\$ 0,00	\$ 40.582.895,05
28/02/2021	28/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 294.700,00	\$ 25.789.000,00	\$ 16.508,05	\$ 15.105.103,11	\$ 0,00	\$ 40.894.103,11
1/03/2021	30/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.789.000,00	\$ 491.964,60	\$ 15.597.067,70	\$ 0,00	\$ 41.386.067,70
31/03/2021	31/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 294.700,00	\$ 26.083.700,00	\$ 16.586,22	\$ 15.613.653,92	\$ 0,00	\$ 41.697.353,92
1/04/2021	29/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.083.700,00	\$ 478.532,31	\$ 16.092.186,23	\$ 0,00	\$ 42.175.886,23
30/04/2021	30/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 294.700,00	\$ 26.378.400,00	\$ 16.687,55	\$ 16.108.873,77	\$ 0,00	\$ 42.487.273,77
1/05/2021	30/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.378.400,00	\$ 498.300,12	\$ 16.607.173,89	\$ 0,00	\$ 42.985.573,89
31/05/2021	31/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 294.700,00	\$ 26.673.100,00	\$ 16.795,57	\$ 16.623.969,46	\$ 0,00	\$ 43.297.069,46

Total Capital	\$ 26.673.100,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.970.400,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.808.969,46
Total a pagar	\$ 56.452.469,46
- Abonos	\$ 11.185.000,00
Neto a pagar	\$ 45.267.469,46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020 - 00565

En atención a que se encuentra vencido el término solicitado por la partes; el Despacho, Dispone:

- 1.- REANUDAR el presente proceso Ejecutivo singular.
- 2.- Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que informe si las partes llegaron a una negociacion.
- 3.- Continuese con la contabilización del término del traslado que tiene el demandando, toda vez que el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente, lo anterior de conformidad a lo informado en la solicitud de suspension de éste proceso, el cual fue presentada por ambas partes.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

La anterior providencia se notifica en
Estado # **103** fecha **2 diciembre de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab77fe44e48e68d4e816c60fcc4b790c63540d46ba220e4a85d19b603afb413**

Documento generado en 01/12/2022 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00122

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4890cf2bf8c808773ec5dd91b5d865445f6dba4d7aba82c662914ac0abbc29f**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00424

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.050.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35c24026cc3dc61c5121105ea896dd58b1ce5632f101e5530df8d1b27c3713a**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-0535

Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE JEJECUCION DE SENETNCIAS DE BOGOTÁ. Ofíciase a tal entidad para que informe de ser el caso si queda algún bien a disposicion.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622358bb4d56f189f5062a340bc3abf35ad39b0726a05bbf492122d557602361**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-0573

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase a los Bancos para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 920 del 2 de agosto de 2021.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda15a1618d664590120165faa3b7f0867fc0a99ed5924e31bb143a1f7cb0b7**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2021-00794

En atención a la contestación allegada por la demandada Finanzauto, por secretaría córrase traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4e71f1667995ba914bd87985657d68d48b9295e9e80951c00f9b83f4863c9**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 01233

En atención a que la petición elevada por la parte demandante y dado que no se cumple con el acuerdo celebrado entre las partes; el Despacho, Dispone:

- 1.- REANUDAR el presente proceso Ejecutivo singular.
- 2.- Continúese con la contabilización del término del traslado que tiene la demandada YANETH DUEÑAS BETANCUR, toda vez que se notificada por conducta concluyente, lo anterior de conformidad a lo informado en la solicitud de suspensión de éste proceso, el cual fue presentada por ambas partes.
- 3.- continuar con la notificación del segundo demandado señor JHON MARTINEZ BENAVIDES.
- 4.- Por secretaria, elabórense los oficios decretados en cuaderno de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

La anterior providencia se notifica en
Estado # **103** fecha **2 de diciembre de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c771b28b8ad90e7c7e2a57c1dc7957cdcf1d1a62dcb57192f29148f9fcbbe**

Documento generado en 01/12/2022 09:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2021-01292

Como quiera que en la demanda se ordenó notificar a las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por secretaría emplácese a los herederos indeterminados el cual deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bab2cc293c068cc1437379ffdc215474b18c0a6c62398fc18e2448fed592a1**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00351

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados el Despacho Dispone:

1.- Tener por notificada a la demandada JESSICA JULIETH FRANCO CASTRO, el día 8 de noviembre de 2022, por correo electrónico, a quien se le contabilizaron 9 días de traslado. Por secretaria continúese con el termino faltante para contestarla demanda.

2.- NO se tiene por notificado al demandado WILLIAN FRANCO SUAREZ, toda vez que la parte demandante allega únicamente la notificación a que hace referencia el artículo 291 del CGP; tenga en cuenta el demandante que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 2 de diciembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae466992a8e229ea182678ef4a3bdfbed9afe03ca93c614f7836399ccee6d3**

Documento generado en 01/12/2022 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00597

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se observa que tan solo se ha efectuado la notificación que hace referencia el artículo 291 a una de las demandadas, por lo que deberá proseguir con la notificación del artículo 292 y se deberá allegar certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Por lo anterior, el demandante deberá proceder con la notificación a la dirección física, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **103** Hoy, **2 de diciembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a706557927640321c279dcb7f4370249ae4a962860d65fa521cbcb06bb9e0e74**

Documento generado en 01/12/2022 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Servidumbre 2022-0935

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto admisorio, proferido el 28 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que respecto del numeral:

1.- ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ. S.A.-E.S.P. contra de EMIRO FERMIN MARTÍNEZ VACA, LIDIA YANETH MORA MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3.- EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho reales sobre el bien inmueble objeto de servidumbre denominado San Agapito en la vereda Agua Blanca del municipio de Macanal en el departamento de Boyacá, alinderado conforme al certificado de tradición No. 078-2465 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos.

En lo demás el auto anterior continuara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ec1bfe79fc708af06badcc0970bfde25d51d1d1dec83afcf4f8883c098e07c**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, primero (1) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01295

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL ANGEL FANDIÑO ZULUAGA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.372.834,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 22 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$766.238,00 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados y pactados en el pagaré base de ejecución, siempre que dicha suma no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

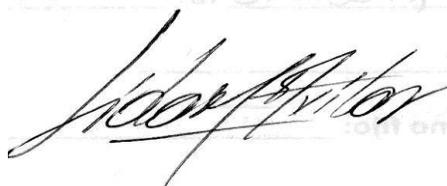
haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022 .
 La Secretaria  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</small>
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0116af7bb8978fa26144a6d0c6115034c428f24ceb8422cd7082eb0ea0a2667**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01329

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue de manera legible el pagaré anexado, donde se advierta que desprende del original, como quiera que el incorporado se allego de manera borrosa e incompleta y no se advierte su titularidad.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103. Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b0db0123baa525e562fa477bcafd60011776cc6def1ed5ae70b889d565355e**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia 2022-01348

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **HECTOR MANUEL RUIZ** contra **FEDERICO ZULUAGA ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En los términos de los artículos 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado Federico Zuluaga Echeverry y a las personas indeterminadas, instálese una valla en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc 2 del C.G.P.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Ofíciase.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada Alba Liliana Arévalo Barbosa en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 103** Hoy, **02 DE DICIEMBRE DE
2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dbb89c93bf381dfb22665a6020422518995c0627140f23a8c4141eca167c22**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01357

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIR ENRIQUE CARABALLO MOSQUERA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.444.321,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de Septiembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519e4f143119c8111eda4dc6b2cda162ba56108dbe00c2fcf67a29e3b6c8da5**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01359

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONDominio EL FERROL EDIFICIO TRES FASE 1 P.H.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

Cuotas de administración apartamento 2602 torre B:

1. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **noviembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de noviembre de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **diciembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de diciembre de 2021.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
5. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **enero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de enero de 2022.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

7. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **febrero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de febrero de 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

9. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **marzo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de marzo de 2022.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

11. Por la suma de **\$543.500.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de abril de 2022.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

13. Por la suma de **\$667.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de mayo de 2022.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

15. Por la suma de **\$667.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de junio de 2022.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

17. Por la suma de **\$667.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **julio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de julio de 2022.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

19. Por la suma de **\$667.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **agosto de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de agosto de 2022.

20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

21. Por la suma de **\$667.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **septiembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de septiembre de 2022.

22. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

RETROACTIVO CUOTAS DE ADMINISTRACION APARTAMENTO 2606 DE LA TORRE B.

23. Por la suma de **\$112.200.00**, por concepto de retroactivo cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de mayo de 2022.

24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

25. Por la suma de **\$112.200.00**, por concepto de retroactivo cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del apartamento **2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de junio de 2022.

26. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

CUOTAS DE ADMINISTRACION GARAJE 189

27. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **noviembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de noviembre de 2021.

28. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

29. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **diciembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de diciembre de 2021.

30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

31. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **enero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de enero de 2022.

32. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

33. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **febrero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de febrero de 2022.

34. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

35. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **marzo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de marzo de 2022.

36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

37. Por la suma de **\$18.800.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de abril de 2022.

38. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

39. Por la suma de **\$23.100.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de mayo de 2022.

40. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

41. Por la suma de **\$23.100.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de junio de 2022.

42. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

43. Por la suma de **\$23.100.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **julio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de julio de 2022.

44. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

45. Por la suma de **\$23.100.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **agosto de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de agosto de 2022.

46. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

47. Por la suma de **\$23.100.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **septiembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de septiembre de 2022.

48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

RETROACTIVO CUOTAS DE ADMINISTRACION GARAJE 189

49. Por la suma de **\$8.700.00**, por concepto de retroactivo cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de mayo de 2022.

50. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

51. Por la suma de **\$8.700.00**, por concepto de retroactivo cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **garaje 189**, exigible y/o causada desde el 1º de junio de 2022.

52. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

CUOTA DE MANTENIMIENTO CLUB HOUSE APARTAMENTO 2602 TORRE B

53. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **noviembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de noviembre de 2021.

54. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

55. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **diciembre de 2021**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de diciembre de 2021.

56. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

57. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **enero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de enero de 2022.

58. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

59. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **febrero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de febrero de 2022.

60. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

61. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **marzo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de marzo de 2022.

62. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

63. Por la suma de **\$68.200.00**, por concepto de cuota de mantenimiento del Club House del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo del propietario del **apartamento 2602 de la torre B**, exigible y/o causada desde el 1º de abril de 2022.

64. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

65. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Cecilia Núñez Salamanca como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 103 Hoy, 2 de Diciembre de 2022 .	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dacd2339430d3db5d710d30d78c5aa49dbfdc417faaa638bc02f545cc6e443**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01361

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MAGDA CONSUELO QUEVEDO CASTILLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.733.154,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 29 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.213.218,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 103** Hoy, **2 DE DICIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940c3cbfef69bf86bd55ba367390c9398248a841b5d2b50d50e22a478a638831**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01363

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CESAR AUGUSTO ARDILA GUTIERREZ y MARITZA ROZO VEGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.386.701,00 por concepto de la sumatoria 11 cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de octubre de 2021 a agosto de 2022 con vencimiento los días 29 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.
3. Por la suma de \$277.950,00 correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$709.081,00 por concepto de capital acelerado representado en el pagare base de ejecución.
5. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 103</u> Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a75f81bda098450ba0bb1a7e645cc63a7725bdac20513c120f03dfcd10730**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01365

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ LUIS POLO PACHECO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.269.933,16 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 19 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

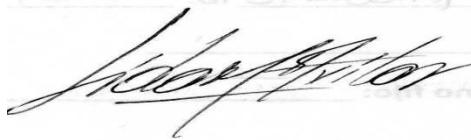
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S., por intermedio de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO quien actuara como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 103** Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbafc0965235c811daf757aee90e4359b3f193b41acb4c23ac85de18613d7b1**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01367

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARLENY SANCHEZ ANGARITA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.537.805,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2541603 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.356.398,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$1.271.300,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4960792010525402 base de ejecución.
5. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la

fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$19.297,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 103</u> Hoy, 2 DE DICIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604c25181f60d5f328b1dfac84712dc8802f21f5d490a57ea36c4e9bc155119**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01371

Haciendo un estudio del libelo de la referencia, se encuentra que en ella se persigue el cobro de dineros derivados de un contrato bilateral del cual se emanan obligaciones para ambas partes,

Dada esta naturaleza, para que el documento aportado se configure como un título ejecutivo, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil “**en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos**”.
Negrilla fuera del texto

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación pecuniaria, no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C. G. del P. para demandar ejecutivamente el cobro de la suma solicitada, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto la parte actora no demostró el cumplimiento de sus obligaciones respecto del contrato bilateral, para el caso sub examine, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto el demandante hubiese dado cumplimiento a las cargas enunciadas en el contrato de mutuo con intereses, lo cual es objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la ejecutante.

En consecuencia, como del acuerdo de pago aportado no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art.422 C.G.P.) para que de ellos emerja un título ejecutivo.

Así las cosas por lo antes expuesto, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 103** Hoy, **2 DE DICIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6612b4269120c0b2edf5fb64d7545be6188b99765166578a7fc05289c7a0233**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01375

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue de manera legible el pagaré anexado, donde se advierta que desprende del original, como quiera que el incorporado se allego de manera borrosa e incompleta y no se advierte su titularidad.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 103</u> Hoy, <u>2 DE DICIEMBRE DE 2022</u> .  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142dab98c156b5c3b0000447286c8542b804980c6e7001937342883263c248a4**

Documento generado en 01/12/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble 2022-01384

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ab2cc520405d4da7fd091077396c3ee450739ddfa0c48e6222462e0cdf0e9**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 2022-01388

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad fue dirigido para los Juzgados para la atención de despachos comisorios y/o a la Alcaldía Local correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite al Juzgado comitente, para que el mismo sea dirigido a los Juzgados mencionados para tal fin.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612007e424f5625f2c7453ce2456199b620fbb41819641588bf7af2e7fbd360**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01390

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido por la sociedad demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, debido a que las cuotas cuentan con fechas de vencimiento diferentes, por ello es necesario individualizar cada cuota.
3. Indique el lugar de dirección física y electrónica de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.103 Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p> Rosa Liliana Torres Botero La Secretaria</p> <p> Rosa Liliana Torres Botero</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8404b6906460e786c2f231975173bf0f3d9b6fa67689a4fd9c52ce0df2f5f**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>